

LA DESAMORTIZACIÓN FORAL (1834-1861)

Statutory disentailment (1834-1861)

Foru desamortizazioa (1834-1861)

José Miguel LANA BERASAIN
Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa

El propósito de esta intervención es el de caracterizar el proceso de ventas de bienes comunales que tuvo lugar en Navarra con anterioridad a la aplicación de la Ley Madoz. La cuantía de lo enajenado superó con creces lo vendido durante la guerra napoleónica y lo subastado desde 1862. El control del proceso quedó en manos de las corporaciones locales y de la Diputación Provincial y Foral. La quiebra de las haciendas locales por los avatares bélicos fue el detonante que lo desencadenó y justificó, pero no fue el único factor para esa liquidación del patrimonio municipal. La naturaleza de las ventas y las condiciones en que se desarrollaron prepararon el terreno para un recrudecimiento a largo plazo de la conflictividad agraria. Al hilo de ello se revisan algunos tópicos poco fundamentados de la historiografía navarra.

Palabras clave: Navarra. Desamortización foral. Bienes comunales. Municipio. Corralizas. Propiedad Comunal.



Lan honen xedea, ondasun komunalen salmentak Madoz Legea aplikatu aurretik Nafarroan izan zuen prozesua aztertzea da. Epe horretan besterendutako kopurua, Napoleonen gerran saldutakoa eta 1862tik aurrera enkantean ateratakoa baino askoz ere handiagoa izan zen. Prozesu honen kontrola korporazio lokalen eta Foru Aldundien zegoen. Udalerrien ondarea likidatzeko erabakia hartu izanaren zio nagusia gerrek eragindako arazoen ondorioz ogasun lokalek porrot egin izana izan zen, baina ez zen faktore bakarra izan. Salmentek eta hauen inguruabarrak izan zuten zeresanik gerora nekazaritzaren munduan sortuko zen egoera lantzean. Horren harian, Nafarroaren historiografian oinarri sendorik ez duten topiko batzuk ere berrikusiko ditugu.

Giltza Hitzak: Nafarroa. Foru desamortizazioa. Herri ondasunak. Udalerria. Korralizak. Jabetza komunala.



The purpose of this intervention is to characterise the process of communal property sales that took place in Navarre before the application of the Madoz Law. The value of the properties sold was far beyond that of the properties sold during the Napoleonic wars and the properties auctioned since 1862. The control of the process remained in the hands of the local corporations and the Provincial and Statutory Diputations. The breakdown of local finances by the war was the immediate cause and justification, although it was not the only reason for the liquidation of municipal patrimony. The nature of the sales and the conditions in which they took place prepared the grounds for the intensification of peasant conflicts. In this sense, certain ill-conceived topics in Navarran historiography are revised in this work.

Key-words: Navarre. Statutory Disentailment. Common properties. Municipality. Corralizas. Communal Property.

La venta de bienes comunales en Navarra antes de 1855 es un fenómeno cuya existencia es conocida desde hace mucho tiempo, aunque ignoramos sus verdaderas dimensiones. Los trabajos de Joseba de la Torre permitieron poner números y rostros a las ventas desencadenadas durante la ocupación napoleónica. Los trabajos de Floristán Samanes, primero, y de Iñaki Iriarte Goñi, después, proporcionaron las cifras y elucidaron el significado de la aplicación de la Ley Madoz. En medio ha quedado un inmenso espacio ignoto, cuya cartografía apenas permiten esbozar obras clásicas como las de Arín Dorronsoro, Montoro Sagasti o Esquíroz, algunos trabajos de índole local (Campo Vidondo, Esparza, Oliver, Rapún León, Gastón, Gastón & Lana,...) y trabajos más ambiciosos pero insuficientes como los de Virto & Arbeloa, Donézar, y Santos Escribano.

El objetivo de esta contribución consiste precisamente en aclarar algunos aspectos del proceso de ventas de bienes comunales que tuvo lugar en Navarra entre la postguerra napoleónica y la puesta en marcha de la Ley de 1 de mayo de 1855. Dado que ésta no se declaró aplicable en Navarra hasta 24-5-1859 y que hubo que esperar hasta 6-6-1861 para que se ordenase su ejecución en la provincia, el periodo cronológico que aquí manejamos se prolonga hasta esa última fecha.

Reconstruir la cadena de ventas que tuvo lugar es una tarea larga y costosa. Las fuentes de las que podemos servirnos incluyen las actas de diputación, las escrituras notariales, los expedientes del Instituto de Reforma Agraria o los archivos municipales. El principal esfuerzo se ha dedicado aquí a la fuente más fiable y rica en información, pero también más laboriosa: los protocolos notariales. El vaciado sistemático de las principales notarías de la mitad sur de Navarra ha permitido completar una amplia base de datos que atañe a 2.044 escrituras, 4.620 fincas, 1.338 compradores, 97.820 hectáreas y 18.34 millones de reales de vellón corrientes.

Gracias a ello podemos trazar las grandes líneas del proceso que he probado a denominar como *desamortización foral*. Nombrar como *desamortización* a lo que tuvo lugar durante ese periodo es, si observamos lo señalado en su día por Tomás y Valiente, una licencia que puede ser útil para abreviar, ya que no para designar con rigor. No hay una actuación directa por parte del Estado orientada a alterar la titularidad de los bienes en manos muertas. Como mucho nos encontramos ante un permisivo 'laissez faire' que faculta a los poderes locales para gestionar la crisis de la hacienda local y el tránsito a un

nuevo sistema social y administrativo. Las reales órdenes de 24-8-1834 y de 3-3-1835 facilitando la *reducción a dominio particular* de los bienes de propios bajo la supervisión de los gobernadores civiles, y la reposición en 15-10-1836 de la Ley Municipal de 2-3-1823, que otorgaba esa tutela a las diputaciones provinciales, establecieron el marco normativo en el que ese proceso pudo desenvolverse. La posibilidad de vender bienes de propios mereció también un epígrafe en las leyes municipales de 14-7-1840 y de 8-1-1845, de modo que el proceso que analizaremos no tuvo lugar en una situación de vacío legal. La diferencia en nuestro caso estriba en que, a diferencia de otras provincias de la monarquía, la Ley de 16-8-1841 había reservado en sus artículos 6º y 10º a la Diputación Provincial (pronto también Foral) de Navarra amplias competencias sobre los bienes de los pueblos en detrimento del gobernador civil.

La etiqueta de *desamortización foral* alude, por tanto, a un proceso de enajenación de bienes municipales (propios y comunales) que tuvo lugar bajo iniciativa de los propios ayuntamientos contando con la aprobación de una corporación provincial con amplias competencias en materia fiscal y administrativa.

El proceso se ha vinculado, con razón, a la quiebra de las haciendas locales provocada por los conflictos bélicos que se sucedieron durante la primera mitad del siglo XIX, principalmente las guerras napoleónica y civil o primera carlista. Ahora bien, cometeríamos un error si lo reducimos a eso. Más allá de los problemas hacendísticos, el fenómeno responde a un proceso más general de cambio histórico definido por la penetración del capitalismo en la agricultura, la desarticulación de las comunidades rurales, la emergencia de un nuevo patrón de relación social, y el establecimiento de un sistema político de base representativa, de momento censitaria.

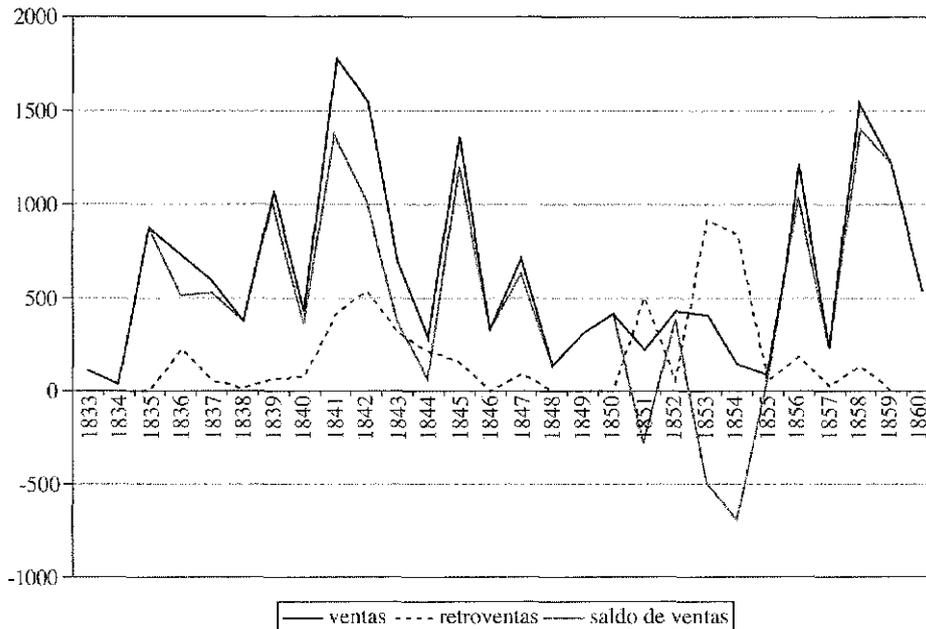
La primera idea que surge del estudio de los datos es que fue mucho lo vendido. Si lo comparamos, sin salir de la provincia, con la superficie que cambió de manos a raíz de la desamortización eclesiástica (800 has durante el Trienio Liberal, 5.760 has con la desamortización de Mendizábal y Espartero, y 2.374 has después de 1855) o con la extensión de los bienes municipales y del Estado que se vendieron tras la Ley Madoz (27.736 has) o durante la guerra y postguerra napoleónicas (18.122 has.), la superficie enajenada entre 1834 y 1860 superó con creces esas dimensiones. En una primera aproximación, las 3.113 has de tierra de cultivo y las 94.707 has de pastos vendidas durante esos años suponen una cifra muy abultada: casi el 10% de la superficie de la provincia, siendo así que se refieren tan sólo a la mitad meridional de la misma.

No obstante, esas cifras no reflejan exactamente la realidad. Una parte de esas ventas no fueron definitivas. El uso de la fórmula de la venta en carta de gracia permitió a determinados ayuntamientos recuperar los bienes vendidos.

Algunos de ellos volvieron a ser enajenados de nuevo más tarde, de modo que nos encontramos frente a un problema de doble cómputo que debe ser resuelto. La solución se halla en la misma fuente, puesto que era en escritura ante notario como se consumaba la recuperación. Una vez rectificadas las cifras a la luz de las retroventas constatadas, el saldo de lo privatizado en Navarra entre 1833 y 1860 asciende a 56.966 hectáreas, una cifra igualmente importante y muy superior a la que arrojan los procesos estricta y legalmente desamortizadores.

Un segundo aspecto que debemos analizar es la secuencia cronológica del proceso. La figura 1 refleja la evolución de las ventas de bienes municipales año tras año expresada bajo la forma del valor en venta en moneda corriente. Se incluye también la curva de las retroventas expresadas del mismo modo, así como el saldo entre ventas y retroventas en cada año. He optado por los precios de venta como unidad de referencia por varias razones. Se trata del modo más fiel de representar esa realidad histórica, ya que operar con número de fincas resulta demasiado vago e insatisfactorio, y emplear las superficies presenta no pocos problemas. En primer lugar, nos falta información sobre la extensión de ciertas fincas. En la mayor parte de los casos se ha asignado la superficie ocupada por las corralizas recurriendo a la encuesta confeccionada en 1862 por la Diputación para la aplicación de la Ley Madoz y a la estadística reunida por la Junta provincial de Reforma Agraria entre 1937 y 1938. Pero ello no siempre ha sido posible. Por otro lado, jugar con superficies supone dar por sentado que la transmisión de derechos implicaba una propiedad completa y absoluta de esos bienes, lo cual dista de ser cierto. Como es bien sabido, lo que se vendió en muchos casos fue simple y llanamente el *vuelo*, reteniendo los municipios el dominio sobre el suelo o un amplio conjunto de derechos bajo la forma de servidumbres. Operar con superficies supone de alguna manera dar la razón retrospectivamente a los corraliceros en su pretensión de haber adquirido el dominio pleno sobre esos bienes. Por el contrario, el precio de venta es un indicador sensible a la diferente calidad y uso de las tierras vendidas, y aunque se dio el caso de que no pocos bienes se vendieron por debajo de su valor de tasación, eso mismo refleja las circunstancias concretas bajo las que discurrió el proceso.

Gráfico: Navarra, 1833-1860: Ventas y retroventas de fincas municipales (miles de rvn)



La curva que dibujan las ventas de bienes comunales inicia su ascensión durante el tercer año de la guerra civil y, tras alcanzar su máximo en el año 1841, se mantiene con oscilaciones hasta fines de la década de 1840. Tras unos años en que las retrocesiones superaron a las ventas (que, por otra parte, no se vieron interrumpidas) ofreciendo un claro signo positivo para el patrimonio comunal, la segunda mitad de los años cincuenta conoció una nueva explosión de enajenaciones. Si durante el primer ciclo enajenador pudo tener un peso específico la cuestión hacendística derivada de la guerra, entre 1855 y 1860 el detonante habrá que buscarlo en la voluntad de burlar la intervención del Estado que anunciaba la Ley de 1-5-1855.

El tercer acercamiento que cabe hacer al problema se refiere a la forma en que se desarrolló el mismo; cómo se llevaron a cabo las ventas y qué nos informa ello acerca de la naturaleza del proceso. En la memoria colectiva quedó impresa la idea de que el fraude y la corrupción camparon a sus anchas para consolidar un despojo inicuo, que las luchas sociales del primer tercio del siglo XX pretendieron rectificar. ¿Ocurrió efectivamente así? El procedimiento legal de enajenación requería un acuerdo inicial del ayuntamiento y la junta de veintena, una petición formal a la corporación provincial quien podía facultar o denegar el permiso, una tasación pericial por pares del bien objeto de venta, un anuncio

público de la fecha y lugar de subasta, un remate público a candela encendida, oportunidad para la mejora de sesteo y nuevo remate al mejor postor tras el tiempo acostumbrado. Esto no siempre se cumplió.

La subasta pública representó, sí, el procedimiento mayoritario de venta, movilizandando algo más de 15,2 millones de reales, cifra que representa el 82% del valor total en venta. Pero se incumplieron a menudo algunas de las condiciones legales: en Cirauqui (1835), Larraga (1840), Arguedas (1847), Berbinzana (1852) y Miranda (1858) faltó tasación formal; en Pitillas (1841), Buñuel (1850), Fustiñana (1853), Peralta (1857) y Caparrosa (1860) se rectificó a la baja la primera tasación pericial sin permiso superior; en San Martín de Unx (1843), Miranda (1844), Fustiñana (1848) y Olite (1849) se infringieron condiciones nítidamente expresadas en la facultad de venta; en un mayor número de ocasiones, especialmente durante los años de guerra, se procedió a las subastas sin contar con el preceptivo permiso; en algún caso se prescindió de sesteo y segunda subasta o del previo acuerdo de Veintena.

La irregularidad más grave la constituyen las ventas realizadas mediante acuerdos directos y confidenciales entre las corporaciones y los compradores, a menudo también acreedores y en ocasiones miembros del ayuntamiento o familiares directos. Los 1,4 millones de reales que corresponden a estas ventas tan solo representan el 7,8% del capital movilizadado, pero el hecho de que se realizasen en muchos casos sin tasación previa y siempre sin subasta al mejor postor implica que se vendieron por debajo de su valor real. Muestra de ello son aquellos casos (Olite, Ujué, San Martín de Unx, Santacara,...) en los que el ayuntamiento ejerció el derecho de retracto y se decidió más adelante una nueva enajenación; invariablemente las tasaciones arrojaron valores muy superiores a los precios de la primera venta.

Tampoco faltaron las ejecuciones por deudas en virtud de pleitos incoados por los acreedores (5,3%), aunque por regla general ese tipo de reclamaciones tendían a resolverse mediante la apropiación temporal de las rentas de determinados bienes de propios por parte de los acreedores, que las administraban *por los cuatro años de la Ley*. Un papel aún más reducido, aunque importante por su alcance social, correspondió a las adjudicaciones directas a los compradores por el precio en que habían sido tasadas. Este último procedimiento encajaba a menudo en lo que se conoce como legitimaciones de roturas y tenía como protagonistas principales a los labradores vecinos de los pueblos.

Cuadro 1
Navarra, 1833-1860
Modalidades de pago de los bienes rústicos vendidos por los municipios.
Datos en porcentajes sobre precios de venta

Modalidad	%
Pago en dinero metálico en una solución al contado	39,34
Pago en dinero metálico en plazos diferidos	4,20
Pago en especie al contado	1,12
Pago en especie cuya entrega se difiere	0,30
Entrega de recibos o deuda reconocida por el ayuntamiento al comprador	25,70
Entrega de recibos adquiridos por el comprador a terceros	3,44
<i>Encargamiento</i> o sustitución expresa en deudas hipotecarias contra el municipio	14,55
No consta la forma de pago	11,36
Total	100

Fuentes: APN (escrituras pertenecientes a diversas notarías)

Un cuarto aspecto tiene que ver con la forma en que se verificó el pago de esos bienes. Se sabe que tuvieron un importante peso las deudas contraídas por los ayuntamientos durante las coyunturas bélicas, si bien se ignoran las dimensiones de este fenómeno. El cuadro 2 responde esa cuestión. El pago en dinero metálico y al contado fue la fórmula más utilizada, aunque no pasó del 40% del precio total. Una cuarta parte del precio total pagado se resolvió mediante la entrega de recibos de suministros o de papeles de deuda reconocida por los ayuntamientos a los propios compradores. Menor importancia tuvieron las entregas de recibos y papeles adquiridos por los compradores a terceras personas, los pagos diferidos en metálico (una financiación, en definitiva, de la compra por parte del ayuntamiento) y las entregas en especie, aunque existe un 11,4% de las cantidades cuya forma de entrega desconocemos. La tercera gran modalidad de pago consistió en la realización de *encargamientos*, es decir, el comprador asumía expresamente una o varias deudas hipotecarias que pesaban sobre las arcas municipales, computándose su montante como parte del pago y habitualmente con el compromiso de luirlas o amortizarlas. Para los ayuntamientos, por tanto, el proceso de ventas significó fundamentalmente una disminución del pasivo más que un aumento de su liquidez.

Cuadro 2
Navarra, 1833-1860
Balance de las ventas de corralizas en carta de gracia

Conceptos	Fincas		Superficie		Precio	
	nº	%	Has.	%	Rvn.	%
ventas en carta gracia	256	100	52.211	100	6.864.614	100
ventas consumadas	66	25,8	12.604	24,1	2.019.896	29,4
retractos efectuados	190	74,2	39.607	75,8	4.844.718	70,6
venta de retractos	34	13,3	11.188	21,4	1.426.117	20,8
recuperaciones completas	156	60,9	28.419	54,4	3.418.601	49,8

Fuente: APN (Escrituras pertenecientes a diversas notarías)

Un quinto aspecto que quiero abordar se refiere al uso de la llamada venta en carta de gracia como mecanismo de enajenación. El pacto de retro permitía al vendedor recuperar la finca enajenada mediante el reembolso de la cantidad percibida en un plazo de tiempo estipulado; a cambio, aceptaba una reducción en el precio de venta que no podía bajar por ley de una tercera parte de su valor de tasación. Ahora bien, si el vendedor no ejecutaba el retracto en el plazo marcado la venta se entendía como firme sin necesidad de que el comprador tuviese que abonar la diferencia entre el precio tasado y el precio percibido. En la mayor parte de los casos (118) los ayuntamientos que recurrieron a esta fórmula se reservaron carta de gracia a perpetuidad, para recuperar los bienes cuando lo creyesen oportuno, sin más que abonar en metálico el precio percibido y una indemnización acorde a las mejoras efectuadas por el comprador. La fijación de plazos cortos para el retracto fue, por tanto, una excepción: tan solo en 10 casos se pactaron plazos menores a 12 años y en 40 casos se manejaron periodos de 30 y 40 años.

El balance que puede hacerse del uso del pacto de retro por los ayuntamientos se resume en el cuadro 2. Se vendieron así 256 fincas que ocupaban 52.211 hectáreas y permitieron obtener 6,865 millones de reales. En una amplia mayoría de los casos (70/75%) los ayuntamientos ejecutaron los retractos y recuperaron las fincas. En ocasiones esto sirvió para volver a sacar a subasta las fincas o para vender inmediatamente el derecho de retracto. Una cuarta parte de las fincas vieron su venta consumada porque las corporaciones no llegaron a reclamar su retroventa, de modo que, por unas u otras vías, las ventas definitivas alcanzaron a la mitad de los bienes vendidos y de los valores monetarios implicados. Estos movimientos cobran sentido si tomamos en cuenta el significado que tenía la figura de la venta en carta de gracia. Más que un contrato de compraventa constituía un instrumento crediticio semejante a un empeño. Y los ayuntamientos hicieron amplio uso de él para conseguir liquidez o para reducir el pasivo en tiempos de dificultades. Por su parte, no faltaron los compradores que

demonstraron poco apego a la posesión recién adquirida y que se mostraron más interesados en recuperar un capital líquido –incrementado por las peculiaridades de los sistemas de pago– que en incrementar su patrimonio territorial. Lo importante para ellos era reproducir su capital, no necesariamente convertirse en terratenientes.

Pero, ¿Quiénes fueron estos compradores? Los objetivos y la extracción social de estos sujetos fue variada, pero podemos trazar una sucinta caracterización a partir de la identidad de las veinticinco personas que desembolsaron las cantidades más abultadas. En un lugar muy destacado se situaban algunos linajes de la nobleza sin título; hidalgos como los Jaurrieta de Beire, padre e hijo, que adquirieron fincas en siete localidades por valor de 1.149.031 reales, como el mayorazgo de Villafranca José María Martínez de Arizala, el peraltes Eusebio María Arbizu o el diputado foral por Tafalla Bonifacio Garcés de los Fayos. Algunos, al tiempo que disfrutaban de los privilegios de la sangre bajo el antiguo régimen, habían apostado abiertamente por el negocio de la cría de ganado, tanto lanar como vacuno, y se habían convertido, en un momento en que el negocio taurino tendía a convertirse en un ocio de masas, en dueños de grandes vacadas: es gente como Ramón Zalduendo Lapedriza o Vicente Pérez de Laborda. También encontramos a los grandes ganaderos roncaleses vinculados a la trashumanza como Mariano Ochoa y Mariano Marco, o a ovejeros tudelanos de origen plebeyo como Baltasar Díaz.

Pero el grupo tal vez más sólido es el de la burguesía de negocios. Comerciantes-banqueros como los tudelanos Cristóbal López, Manuel Garbayo y Emeterio Benito, o los tafalenses Juan Arroyo y Juan de Dios Moso; indianos o comerciantes-aventureros vinculados al negocio colonial como Fermín José Sagardía o los socios en estos y otros negocios Miguel Antonio Amorena y José Joaquín Baleztena; también comerciantes-fabricantes como el jabonero Francisco Barrón. Aunque no faltaron casos en que mostraron avidez por constituir un amplio patrimonio rústico fueron éstos los que demostraron mayor interés por la reproducción ampliada de su capital, renunciando si llegaba el caso sin mayor oposición a la retrocesión de los bienes adquiridos u optando por su venta a terceros. Junto a otras oportunidades abiertas en esos años en los mercados de la tierra, el proceso permitió consolidar una elite económica bien articulada que iba a protagonizar la vida social y política de la provincia durante el siglo siguiente.

Cuadro 3: Listado de los veinticinco mayores compradores de bienes municipales en Navarra clasificados en función del precio desembolsado (1834-4860)

Comprador	vecindad	fincas	Has.	Rvn	
1. Francisco Jaurrieta	Beire	15	3.698	892.650	H
2. Fermín J.Sagardía	Puerto Rico	12	2.207	851.200	C
3. Miguel A. Amorena	Tolosa	13	2.873	703.513	C
4. José M ^a Mez-Arizala	Villafranca	6	2.570	667.400	H
5. Cristóbal López	Tudela	2	102	543.000	C
6. Juan Arroyo Ruiz	Tafalla	5	1.461	343.917	C
7. Juan de Dios Moso	Pamplona	31	2.090	341.143	C
8. Pablo Pardo	Lodosa	2	487	310.500	¿?
9. Manuel Garbayo	Tudela	4	757	283.999	C
10. Francisco Barrón	Valtierra	6	1.586	278.706	C
11. Esteban Camón	Tafalla	5	1.763	264.290	¿?
12. Conde de La Cimera	Madrid	2	188	262.334	H
13. Gregorio Jaurrieta	Beire	7	1.385	256.381	H
14. Ramón Zalduendo	Caparroso	4	873	254.267	G
15. Eusebio M ^a Arbizu	Peralta	1	1.644	246.600	H
16. Vicente Pérez-Laborda	Tudela	2	230	228.420	G
17. Baltasar Díaz	Tudela	2	454	187.329	G
18. Emeterio de Benito	Tudela	1	494	180.000	C
19. Francisco Cemboráin	Tafalla	7	390	177.965	¿?
20. Mariano Ochoa	Isaba	3	1.029	161.000	G
21. Mariano Marco	Uztároz	5	1.312	160.072	G
22. Ángel Jiménez	Mendavia	2,5	245	156.883	¿?
23. Gabriel del Villar	Santacara	2,5	1.330	149.867	H
24. Bonifacio Garcés	Tafalla	4	1.347	149.440	H
25. José Joaquín Baleztena	Pamplona	6	1.502	137.000	C
Suma		150	32.017	8.187.876	
% del total		3,2	32,7	44,6	
H= Hidalgos; G= Ganaderos; C= Comerciantes					

Fuente: APN (escrituras pertenecientes a diversas notarías)

Lo sorprendente del caso es que un proceso del calibre del que hemos analizado tuviese lugar sin debate público. En la obra impresa de la época apenas se encuentran alusiones a un proceso de tanta envergadura. El boletín oficial recoge en su sección de anuncios las convocatorias a las subastas que iban a celebrarse en los pueblos, pero no hay justificaciones ni mucho menos reflexiones teóricas al respecto. Sorprende que un autor tan prolífico como José Yanguas Miranda, con sólida formación política y amplia erudición, que ocupaba además un cargo clave en el organigrama institucional como secretario de la Diputación, apenas dedicase al asunto nada más que una alusión en una nota a pie de página en su

Manual para el gobierno de los ayuntamientos de Navarra de 1846: aunque la conveniencia y economía pública exigen muchas veces que las propiedades del común pasen a manos de particulares, es necesario que en estos casos intervenga una autoridad superior como protectora de los derechos del común (Yanguas y Miranda, 1846: 7-8). Conviene recordar que de su puño y letra se emitieron la mayor parte de los permisos concedidos por la corporación provincial y que su firma la encontramos una y otra vez en las autorizaciones de venta. No añade más el folleto publicado en 1859 por José Luis Maya. ¿A qué atribuir ese silencio, esa invisibilidad para un tema tan trascendente?

La respuesta puede estar en la propia naturaleza del moderantismo como corriente ideológica y en las formas de sociabilidad económica –en la cultura de los negocios– de la burguesía triunfante. Es un lugar común la querencia del progresismo por las leyes como plasmación de los grandes principios frente a la sagaz preferencia de los moderados por los reglamentos. Más que las argumentaciones teóricas o que los discursos abstractos, eran los intereses concretos y las coyunturas de posibilidades las que fundamentaban la acción. Lo cierto es que no fue necesario un esfuerzo intelectual para justificar la privatización de los bienes de propios y comunales. La ruptura de un modelo de articulación social e institucional que había tenido vigencia durante varios siglos se vio súbitamente alterada sin que se hiciese preciso en apariencia una argumentación justificativa. Caía por su propio peso. Pero ¿cuál era éste? ¿El juego de intereses de los grandes acreedores, del capital mercantil ávido por reproducirse de modo ampliado, de las clases medias rurales con querencias patrimoniales, entrelazadas a menudo mediante conexiones familiares? ¿La debilidad y diferenciación interna de un campesinado arruinado por el largo ciclo de guerras y desposesión? ¿La propia desarticulación, tanto en su dimensión social como institucional, de las comunidades locales y el surgimiento de nuevas identidades colectivas? ¿Las redes de articulación del poder económico y político a escala local y provincial?

Estas cuestiones quedarán de momento sin respuesta. Entender el cambio social que tuvo lugar en la Navarra del siglo XIX requiere incorporar nuevas piezas al análisis y formular incesantemente preguntas que iluminen nuevas perspectivas.

Como conclusiones de lo expuesto hasta ahora podemos enunciar las siguientes ideas:

1. El proceso de ventas de bienes concejiles que se desarrolló entre 1835 y 1860 tuvo una dimensión muy superior a la que había alcanzado el primer episodio enajenador de 1808-1823 y al que tendría el desencadenado por la Ley Madoz desde 1861: las cifras, una vez deducidas de las ventas las recuperaciones permitidas por la carta de gracia, nos remiten a 3.778 fincas, 56.966 hectáreas y 12,79 millones de reales corrientes.

2. Las haciendas locales obtuvieron un rendimiento muy limitado de estas operaciones. Además de los embargos judiciales y de las irregularidades inherentes a las ventas por trato confidencial o a algunas subastas poco transparentes, el pago de los importes se verificó en un 44% mediante la entrega de papel devaluado y la substitución hipotecaria. Y si es cierto que el uso de la venta en carta de gracia como instrumento crediticio permitió allegar capitales y recuperar más adelante las fincas, la devolución hubo de hacerse en metálico y al contado. De ese modo, el balance del pacto de retro tampoco es positivo: muchos bienes vendidos a la baja no se recuperaron y en el que caso de los que lo fueron, los ayuntamientos cambiaron deuda (devaluada) por activos líquidos.

3. El proceso ayudó a la configuración de una plutocracia de base agraria que iba a protagonizar la vida provincial desde 1840. Los principales beneficiarios de las ventas iban a ser elementos procedentes de la clase media feudal, capitales retornados de las colonias, empresarios fortalecidos en el comercio, la banca o en menor medida la industria, y grandes ganaderos de lanar y de lidia.

4. La transmisión de dominios no siempre garantizó al comprador una disponibilidad completa dentro del perímetro de la finca. El resultado fue la consolidación de una suerte de propiedad compartida, con titularidad distinta para suelo y vuelo, que daría lugar a largo plazo a fuertes tensiones entre corraliceros y comuneros. La naturaleza de las ventas nos remite, así, a un proceso de cambio modulado a las posibilidades que ofrecía la coyuntura y las correlaciones de fuerzas a nivel local. La ruptura en los derechos de propiedad se adecuó a las circunstancias, tomando más un carácter transicional, cuya dirección se encargarían de dirimir las luchas sociales del siglo XX.

5. Es falsa la afirmación repetida por la historiografía navarra en el sentido de que la Diputación Foral protegió los bienes comunales de los pueblos. Fue mucho lo enajenado con el consentimiento expreso de la corporación provincial durante el tiempo en que ésta disfrutó de una tutela completa sobre los mismos. Es más, durante el periodo en que se mantuvo en suspenso la aplicación de la Ley Madoz fue mucho lo vendido con el permiso e incluso el aliento de Diputación. Incluso podría defenderse, con ánimo polémico, lo contrario: que fue la Ley de Desamortización de 1855 la que, paradójicamente, sirvió para proteger los bienes de los pueblos, al comprometer a una Diputación celosa de sus competencias en la defensa de los mismos y al evitar que la nueva crisis bélica de 1873-76 se resolviese una vez más recurriendo a la despatrimonialización municipal.

BIBLIOGRAFÍA

ARÍN DORRONSORO, Felipe, *Problemas agrarios. Estudio jurídico-social de las corralizas, servidumbres, montes y comunidades de Navarra*. Segovia: Imp. de C. Martín, 1930.

CAMPO VIDONDO, Juan Manuel, *El Cascajo. Historia de una corraliza*. Peralta: Ayuntamiento de Peralta, 1991.

DE LA TORRE, Joseba, *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica. Financiación bélica y desamortización civil*. Madrid: Ministerio de Agricultura, 1991.

- Patrimonios y rentas de la nobleza y de la burguesía agraria en la Navarra de la revolución liberal (1820-1865). En *Agricultura y Sociedad*, nº 67 (1993), pp. 93-124.

- Repatriando capitales: Acumulación colonial y desarrollo peninsular. Navarros en Cuba y Filipinas, c.1820-1870. En *Illes i Imperis*, 6 (2002), pp. 35-51.

DE LA TORRE, J. & LANA BERASAIN, J.M., El asalto a los bienes comunales. Cambio económico y conflictos sociales en Navarra, 1808-1936. En *Historia Social*, nº 37 (2000), pp. 75-96.

DONÉZAR DIEZ DE ULZURRUN, Javier, La desamortización y los bienes de los pueblos. En *Navarra agraria*, nº 40 (1989), pp. 98-103.

ESPARZA ZABALEGUI, José M^a, *Un camino cortado. Tafalla, 1900-1939*. Donostia/Baiona: Elkar, 1985.

ESQUÍROZ, Felipe, *Historia de la propiedad comunal en Navarra*. Peralta: Seminario Merindad, 1977.

FLORISTÁN SAMANES, Alfredo, Desamortización de bienes pertenecientes a las corporaciones civiles en Navarra. En *Homenaje a Amando Melón Ruiz de Gordejuela*. Zaragoza, 1966, pp. 109-116.

GARCÍA SANZ-MARCOTEGUI, Ángel, *Diccionario Biográfico de los Diputados Forales de Navarra (1840-1931)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1996.

GASTÓN AGUAS, José Miguel, *Justicia y tierra. Conflictividad agraria en Peralta durante la II República*. Tafalla: Al-Taffaylla Kultur Taldea, 1995.

GASTÓN AGUAS, J.M. y LANA BERASAIN, J.M., Tierra y revolución democrática. Bienes comunales y conflictividad social en Valtierra, 1808-1869. En *Huarte de San Juan. Historia y Geografía*, nº 9 (2002), pp. 197-224

IRIARTE GOÑI, Iñaki, *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1997.

LANA BERASAIN, José Miguel, Los aprovechamientos agrícolas comunales en el sur de Navarra entre los siglos XIX y XX. En *Agricultura y Sociedad*, nº 65 (1992), pp. 361-387.

LANA BERASAIN, J.M. & DE LA TORRE, J., Desamortización antes de la desamortización. Una revisión del proceso desde una perspectiva regional: Navarra, 1808-1859. En comunicación a la Sesión 4. *Baldíos, comunales, propios y arbitrios: propiedad, gestión y explotación (s.XIV-XIX) del VII Congreso de la Asociación de Historia Económica*, Zaragoza, 19-21 septiembre 2001.

MAJUELO GIL, Emilio, *Luchas de clases en Navarra (1931-1936)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1989.

MANGAS NAVAS, J.M., *La propiedad de la tierra en España: los Patrimonios Públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1984.

MAYA, J.L., *Navarra y la Ley de Desamortización*. Pamplona: imp. de R. Bescansa, 1859.

MONTORO SAGASTI, José Joaquín, *La propiedad comunal y la privada en la villa de Falces*. Pamplona, 1927.

MONTORO SAGASTI, José Joaquín, *La propiedad privada y la comunal en la ciudad de Olite (Navarra)*. Estudio histórico-jurídico-social, a petición del M.I. Ayuntamiento de Olite. Pamplona: Talleres Tipográficos "La Acción Social", 1929.

MUTILOA POZA, J.M., *La desamortización eclesiástica en Navarra*, Pamplona: 1972.

NIETO, Alejandro, *Bienes comunales*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1964.

OLIVER SANTOS. Angel, Historia de las corralizas en Valtierra. En *Navarra Agraria*, nº40 (1989), pp. 104-108.

RAMÍREZ ARCAS, Antonio, *Itinerario descriptivo geográfico-estadístico y mapa de Navarra*. Pamplona, 1848.

RAPÚN LEON, José Antonio, Enajenación de las corralizas de Arguedas (1812-1864). En *Revista del Centro de Estudios Merindad de Tudela*, 3 (1991), pp. 15-48.

SANTOS ESCRIBANO. F., *Miseria, hambre y represión: el trasfondo de la Primera Guerra Carlista en Navarra, 1833-1839*. Pamplona, 2001.

TOMÁS y VALIENTE, Francisco, *El marco político de la desamortización en España*. Barcelona: Ariel, 1971.

VIRTO IBÁÑEZ, J.J. y ARBELOA MURU, V.M., La cuestión agraria navarra (1900-1936). En *Príncipe de Viana*, nº 171, nº 173, nº 174 (1984-1985).

YANGUAS y MIRANDA, José, *Manual para el gobierno de los ayuntamientos de Navarra. Comprende todos los negocios y disposiciones legislativas que tocan a las facultades de dichos Ayuntamientos, y de la Diputación provincial, reservadas en la Ley de modificación de fueros de 16 de agosto de 1841*. Pamplona: Imprenta de F. Erasun, 1846.